

CONSTANCIA: Manizales, 07 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, dejando la presente constancia:

- Los días 26 y 27 de octubre del año en curso la titular en propiedad del despacho se encontraba incapacitada.
- Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre la titular se encontraba en los escrutinios como clavera en el Municipio de Neira (Caldas).
- Los días 02 y 03 de noviembre la titular se encuentra nuevamente incapacitada hasta el día 10 de noviembre de 2023.
- El día 09 de noviembre de 2023 el Honorable Tribunal de Manizales, realiza nombramiento en encargo.
- A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSE BERNARDO URREA
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00760-00

El BANCOLOMBIA S.A., representado legamente por el señor Mauricio Botero Wolff, actuando a través de apoderado judicial por el endoso en procuración realizado por AECSA, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de MIGUEL DE JESUS BUITRAGO RIVERA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 7060092088, más los intereses remuneratorios y moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCOLOMBIA S.A., representado legamente por el señor Mauricio Botero Wolff, actuando a través de apoderado judicial por el endoso en procuración realizado por AECSA, y en contra de MIGUEL DE JESUS BUITRAGO RIVERA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 7060092088

1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.388.888), valor correspondiente a la cuota de capital del 27 de mayo de 2023.

1.1 Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$790.541), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 28 de abril de 2023 al 27 de mayo de 2023.

1.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 28 de mayo de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.388.888), valor correspondiente a la cuota de capital del 27 de junio de 2023.

2.1 Por la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$802.950), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 28 de mayo de 2023 al 27 de junio de 2023.

2.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 28 de junio de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.388.888), valor correspondiente a la cuota de capital del 27 de julio de 2023.

3.1 Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$754.769), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 28 de junio de 2023 al 27 de julio de 2023.

3.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 28 de julio de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.388.888), valor correspondiente a la cuota de capital del 27 de agosto de 2023.

4.1 Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$756.949), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 28 de julio de 2023 al 27 de agosto de 2023.

4.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 28 de agosto de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.388.888), valor correspondiente a la cuota de capital del 27 de septiembre de 2023.

5.1 Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS (\$734.011), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 28 de agosto de 2023 al 27 de septiembre de 2023.

5.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 28 de septiembre de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

6. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$43.055.560), valor correspondiente al saldo insoluto del capital no pagado.

6.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 24 de octubre de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 172 del 10/11/2023

JOSE BERNARDO URREA

Secretario Ad-Hoc